

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 016-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de violaciones del procedimiento legislativo.	
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de febrero de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de febrero de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

II.- SINOPSIS

Facultar al Poder Judicial de la Federación para conocer de aquellas controversias que se susciten ante la existencia de vicios procedimentales como legales en la aprobación de reformas por el Congreso de la Unión o en la toma de resoluciones de cada una de las Cámaras, ya sea de Diputados o de Senadores derivado de sus facultades exclusivas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
	Único . Se adiciona una fracción IV al artículo 103; los incisos j) y k) a la fracción II del artículo 105 y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción II del artículo 107; y se reforman las fracciones II y III del artículo 103, y los incisos a), b), y d) de la fracción segunda del artículo 105, así como los párrafos primero y segundo de dicha fracción, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite	Artículo 103	
I	I	
II	II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México,	
III	III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, y	





No tiene correlativo.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación Artículo 105. De las acciones de inconstitucionalidad que conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

No tiene correlativo.

I. ...

II. ...

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de **a**) El equivalente al **veinte** por ciento de los integrantes de la la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del b) El equivalente al veinte por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

IV. Por leves, decretos y resoluciones que sean aprobadas por el Congreso de la Unión o por alguna de sus Cámaras, cuando existan violaciones a su Ley Orgánica o a los Reglamentos respectivos en lo relativo a su proceso de discusión y aprobación, así como por el incumplimiento de los requisitos para nombramientos que correspondan a dichas Cámaras.

tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general o resolución de cámara legislativa o Congreso y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma o la resolución, por:

II. ...

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;



c) ...

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de d) El equivalente al veinte por ciento de los integrantes de alguna alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano

e) a i) ...

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

c) ...

de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) a i) ...

j) El equivalente al veinte por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en contra de resoluciones, leves y decretos expedidos por el Congreso de la Unión o por alguna de ellas, cuando en el proceso de su discusión y aprobación existan violaciones a su Lev Orgánica o a los Reglamentos respectivos, así como por el incumplimiento de los requisitos para nombramientos que correspondan a dichas Cámaras.

Las violaciones señaladas tendrán como consecuencia la invalidez de las leves, decretos o resoluciones aprobadas.

k) El equivalente al veinte por ciento de los integrantes del Congreso de una entidad federativa, en contra de resoluciones, leves y decretos expedidos por dicho Congreso, cuando en el proceso de su discusión y aprobación existan violaciones a su Ley Orgánica o a los Reglamentos respectivos, así como por el incumplimiento de los requisitos para nombramientos que correspondan a dichos poderes.

Las violaciones señaladas tendrán como consecuencia la invalidez de las leyes, decretos o resoluciones aprobadas.





III	III
Artículo 107 . Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:	Artículo 107
I	I
II	II
No tiene correlativo.	Las sentencias que se emitan tratándose de las controversias previstas en la fracción IV del artículo 103 de esta Constitución tendrán como efecto la invalidez de las leyes, decretos o resoluciones aprobadas.
	Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo





informará a la autoridad emisora correspondiente. Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria. En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria. Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III. a XVIII	En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta; III. a XVIII
	Transitorio Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCSV